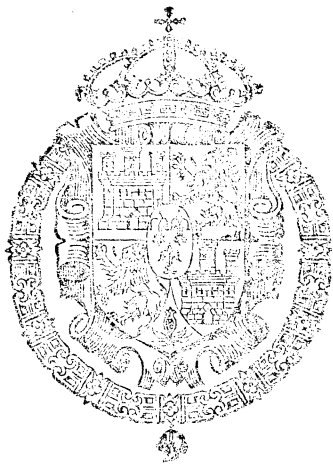


## PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Impuesto S. M. el REY (Q. D. G.) del fallecimiento de Francisco Parodi y Luna, ocurrido después de tres meses de horribles sufrimientos producidos por las quemaduras que le ocasionó la explosion de la caldera del taller de sierras de ese Arsenal, al que pertenecía, como asimismo de las condiciones de inteligencia, amor al trabajo é intachable conducta del finado, cuya muerte ha dejado en la indigencia á sus ancianos padres, su enferma consorte y dos hijos menores, ha tenido á bien disponer por gracia especial, en recompensa de los buenos servicios que prestó en dicho taller, como estímulo para la Maestranza, y de conformidad con lo propuesto por V. E., se admita al hijo de Parodi de aprendiz en el taller de maquinaria de la Carraca, dispensándole el tiempo que le falta para cumplir la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1878.

PAVÍA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaseca de Henares contra un acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara, que le obligó á abonar al Secretario que fué de aquella Municipalidad D. Santiago Ortego la suma de 683 pesetas 75 céntimos por su dotacion en los años de 1864 á 1867.

Resulta que el interesado recurrió al Gobernador de la provincia en 19 de Junio de 1874, recordando otra instancia anterior, en solicitud de que se obligara al Municipio al pago del indicado débito. Informó este que en los tres años que llevaba de ejercicio no tenia conocimiento de esta deuda; y aun cuando la Comision provincial dispuso sucesivamente la formacion de un presupuesto adicional, conminó con multa é impuso esta el Ayuntamiento, alegando primero la falta de recursos, y después el tener ya formado el presupuesto para el ejercicio de 1874 á 75, no dió cumplimiento á ninguna de estas órdenes. La Comision provincial en 1.º de Agosto de 1874, fundada en que de los antecedentes que existian en su Secretaría aparecía deberse á Ortego los haberes devengados como Secretario hasta el 24 de Agosto de 1867, que renunció por falta de salud, y en que á pesar de estar ya mandados pagar por el Gobernador de la provincia en 16 de Julio y 19 de Agosto de aquel

año no habian sido cumplidas aquellas órdenes, no obstante estar consignada esta obligacion como pendiente de pago en el presupuesto ordinario de 1866 á 67, dispuso su abono; y que de no existir fondos, se incluyera en el capítulo de resultados del presupuesto de aquel año. Desatendida esta resolucioin como las anteriores, la Comision provincial en 24 de Mayo de 1872 acordó exigir á la Municipalidad el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa impuesta el 25 de Enero; y aunque accedió á la peticion del Ayuntamiento para que se le permitiera incluir la deuda citada en el presupuesto de 1872 á 73, tampoco tuvo esto lugar por haberse opuesto la Junta de asociados, lo que dió motivo á nuevas providencias de la Comision provincial. A peticion del mismo Ayuntamiento se celebró una comparrecencia de representantes del mismo y D. Santiago Ortego; y en vista de las razones expuestas por ámbas partes, resolvió la Comision provincial en 19 de Febrero de 1873: primero, que el crédito reclamado se consignara como una obligacion pendiente de pago en el presupuesto municipal; y segundo, que se preparasen, examinasen y ultimasen las cuentas municipales con el fin de que cuanto ántes se reintegraran á los Propios las cantidades que obraban en poder de deudores. A pesar de estas prevenciones, el crédito se hallaba todavía sin pagar el 18 de Marzo de 1874, por lo cual la Comision provincial impuso en aquella fecha al Ayuntamiento el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la ley; y como continuase la resistencia del Ayuntamiento, impuso un año después, ó sea el 10 de Junio de 1875, el 5 por 100 de apremio del valor de la multa, para cuya exaccion se pasó la correspondiente liquidacion al Juzgado en 4 de Setiembre.

Con este motivo los Concejales interesados han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno, impugnando lo resuelto por la Comision provincial: primero, porque la falta de pago del crédito reclamado no procedía de aquel Ayuntamiento, sino del Alcalde y Concejales de 1866 á 67, que á pesar de tener fondos no satisficieron sus haberes al Secretario Ortego; segundo, porque ya que no lo hicieron, debieron al menos haber rendido sus cuentas, y que mientras no hagan esto debe dirigirse contra ellos el procedimiento; y tercero, porque la Junta municipal ha sido la que se ha opuesto á lo mandado por la Comision; y si hay culpabilidad, debe tambien alcanzarla; por todo lo cual solicitan que se revoque el acuerdo apelado en que se les hace responsables de la falta de pago, y declarar que lo sean, mientras no rindan cuentas, los Concejales de 1866 á 67, alzándose entre tanto la multa y apremio que se les exige.

La relacion de los antecedentes expuestos hace ver desde luego la constante resistencia opuesta por el Ayuntamiento á satisfacer los haberes devengados por el ex-Secretario Ortego y la improcedencia del recurso de alzada. Sin duda alguna los Concejales reclamantes olvidan que el Ayuntamiento es una entidad que en todo tiempo responde de las obligaciones y deudas que pesen sobre sus fondos, independientemente de las personas que le constituyan y representen; y de aquí lo infundado del recurso al pretender que los Concejales de 1866 á 67 atiendan á aquella obligacion sólo porque de dicha época procede, pues si aquella está por satisfacer, como consta en el expediente por nota autorizada de la Diputacion con referencia á las cuentas de Propios que dice obran en Secretaría, es evidente que el Ayuntamiento tenia el imprescindible deber de atender á ella en vez de eludir el cumplimiento de las órdenes comunicadas por la Comision. Dicen, sin embargo, los recurrentes que ya que no pagaron al Secretario Ortego los Concejales de aquella época, debieron al menos rendir cuentas, y que mientras no lo realicen ha de dirigirse contra ellos el procedimiento; pero respecto de esto observará la Seccion que, si además de las cuentas exis-

tentes en la Diputacion se hallan sin presentar algunas otras por parte de los obligados á rendirlas, como lo hace presumir el que la Comision, al propio tiempo que ordenó en 19 de Febrero de 1873 el pago del referido crédito, acordó que se prepararan, examinaran y ultimasen las cuentas municipales con el fin de que cuanto ántes fuesen reintegradas á los Propios las cantidades que se decía obraban en poder de segundos contribuyentes, en tal caso el Ayuntamiento, como encargado de la gestion de los intereses municipales, se halla en el deber de obligar por todos los medios que la ley pone á su alcance á que las cuentas sean presentadas por quien corresponda; pero sin que esto le dispense de satisfacer obligaciones ya reconocidas y mandadas pagar en 1869 por el Gobernador de la provincia, y repetidas veces desde 1871 por la Comision provincial.

El hecho alegado tambien de haberse opuesto la Junta de asociados á votar en el presupuesto la cantidad referida no es tampoco razon para dispensar de la multa impuesta al Ayuntamiento, porque además de corresponderle la presentacion del proyecto de presupuesto, en el que debió incluir como gasto obligatorio el crédito de que se trata, no pudiendo menos de votar en tal concepto la Junta de asociados, la oposicion de esta sólo consta que fuese con relacion al presupuesto de 1872 á 73; y habiendo continuado el Ayuntamiento durante el siguiente ejercicio en la misma resistencia que constantemente habia opuesto á las órdenes de la Comision provincial, es claro que para nada puede aprovecharle tal disculpa.

Habiendo, pues, incurrido el Ayuntamiento en marcada desobediencia á las órdenes de sus superiores, y careciendo por otra parte de fundamento las razones expuestas por el mismo, es de parecer la Seccion:

- 1.º Que procede desestimar el recurso.
- 2.º Que si existen pendientes de presentacion y examen algunas cuentas de fondos municipales, debe el Ayuntamiento exigir que las rindan inmediatamente las personas responsables, empleando al efecto todos los medios que la ley le concede.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de esa Comision provincial anulando el que tomó el Municipio de reducir á incompleta la Escuela completa de niños que existe en el mismo pueblo, la Seccion de Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Noviembre último, se remitió á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona anulando el que tomó aquella Municipalidad de reducir á incompleta la Escuela completa de niños existente en el mismo pueblo.

Resulta que en 21 de Agosto de 1875 el Maestro de instruccion primaria D. Cristóbal Jimenez elevó al Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la

provincia, una instancia manifestando que estaba vacante desde 7 de Octubre de 1873 la Escuela de niños establecida en Caseras; y que habiéndosele nombrado para regentarla, segun las proserpciones vigentes, le negó la posesion la Junta local de dicho pueblo.

Al informar la Comision provincial la instancia, manifestó al Gobernador de la provincia que habia propuesto al Alcalde de Caseras nombrase para este cargo al Maestro D. Cristóbal Jimenez, dirigiéndole despues varios recuerdos para que llevara á efecto lo mandado; y en caso de desobediencia, conminando al Ayuntamiento con pasar al Juzgado el tanto de culpa si en el plazo de cinco dias no remitía testimonio del acta de nombramiento y posesion de citado Maestro. No tuvo este procedimiento resultado; y en su vista, considerando la Diputacion provincial que habia caducado el derecho que tenia el Municipio para nombrar Maestro segun lo dispuesto en la orden de 16 de Noviembre de 1874, acordó dar conocimiento de ello al Rector de la Universidad de Barcelona para que por sí lo verificase con arreglo á las leyes; y así lo hizo en 13 de Noviembre de 1875 en favor del recurrente.

En 8 de Enero siguiente el Alcalde de Caseras cursó una exposicion del Ayuntamiento y Junta de Instruccion primaria del mismo pueblo, dirigida á la Comision provincial, solicitando que, puesto que sus circunstancias no les permitian sostener más que una Escuela incompleta, se rebajase la dotacion del Maestro á una cantidad inferior á la pretendida por D. Cristóbal Jimenez, ofreciéndole en tanto la Escuela incompleta, que se negó este á aceptar no obstante habersele comunicado la reduccion de la Escuela acordada por la Junta local, una vez que el número de habitantes no excedia de 477, segun el empadronamiento quinquenal, y por tanto sólo debia sostener una Escuela incompleta.

En 20 del citado mes pidió la Comision provincial informe á la Junta de la provincia, y de conformidad en 4 de Febrero siguiente anuló como improcedente el acuerdo tomado por la de Caseras, obligándole á sostener dicha Escuela como completa.

Comunicada esta providencia al Ayuntamiento, recurrió enalzada al Ministerio de Fomento; y pasado el expediente al Consejo, manifestó esta Seccion en 22 de Setiembre de 1876 que siendo necesaria, segun el decreto de 12 de Junio de 1874, la prévia audiencia del Consejo de Instruccion pública para todos estos casos, creia que ántes de resolver el presente recurso correspondia oír al expresado Consejo.

Resuelto de conformidad, fué de parecer que resultando del censo de 1860, vigente por Real orden de 12 de Junio de 1863, que el pueblo de Caseras constaba de 668 habitantes, no tenia derecho el Municipio para reducir la Escuela á incompleta; por lo que procedia desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, y que se obligase al Alcalde á dar la posesion de aquella como completa al Maestro D. Cristóbal Jimenez.

Devuelto de nuevo el expediente á este Consejo con la Real orden citada al principio, la Seccion, en cumplimiento de la misma, debe manifestar á V. E. que, fundándose el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Caseras para reducir á incompleta la Escuela de instruccion primaria en la disminucion de sus habitantes, hecho que se comprueba con el empadronamiento local, no puede este prevalecer contra el censo general, mandado observar por diferentes disposiciones; estableciéndose por la de 2 de Diciembre del año último que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que determina las Escuelas públicas que deben sostener los Ayuntamientos, como tambien la dotacion de los Profesores; y como figura el pueblo de Caseras con 668 habitantes, segun el expresado censo, único dato á que debe atenderse la Administracion en todos los casos en que se reclama la reduccion de Escuelas;

La Seccion, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y la Direccion general del ramo, es de dictámen que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion de la Junta de Instruccion pública de Lérida manifestando la conveniencia de rebajar el sueldo de algunas Escuelas de párvulos de aquella provincia; teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 4 de Junio de 1858, por el cual se le rebaja el sueldo de los Maestros de estas Escuelas necesitan una persona adjunta que les auxilie en sus trabajos escolares, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de

Instruccion pública, se ha servido disponer que la dotacion legal de estos Profesores sea la de 275 pesetas más que la que corresponde á los elementales de la localidad respectiva, pero sin que se pueda rebajar el haber que hoy disfrutan los Maestros que desempeñen aquellas hasta que no resulten vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Febrero de 1878.

## INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.360	238	4.598	902.093
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 41....	134	17	151	85.580
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.....	405	10	415	54.100
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	35	2	37	23.680
Idem 4.ª—Calle de Atocha, núm. 96.....	45	5	50	21.910
TOTALES.....	4.697	272	4.969	1.087.363

## PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	176	148	324	819.339

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Concejales siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Don Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdo.—Don Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando evitar accidentes desagradables en los dias destinados á celebrar las próximas fiestas de Carnaval, y las desgracias á que pudiera dar motivo la desordenada aglomeracion de gentes y carruajes en los sitios preferidos por el público para aquel objeto; y con el fin tambien de allegar fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia, he creido conveniente, cumpliendo al propio tiempo lo acordado por la Junta municipal, la publicacion de las siguientes disposiciones:

1.ª Únicamente la Autoridad y sus representantes ó agentes tienen derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden público.

2.ª Queda prohibido entrar con careta en los cafés, fondas y demás establecimientos públicos, como asimismo circular con ella por las calles despues de anochecer.

3.ª Tanto por las calles como en los bailes queda prohibido igualmente el uso de vestiduras de Ministros de la religion, ó de las extinguidas Ordenes religiosas, y de trajes de altos funcionarios y de milicia, como tambien el de otra cualquier insignia ó condecoracion del Estado.

4.ª Las personas que disfrazadas transiten por las calles y paseos, ó asistan á los bailes, no podrán llevar armas ni espuelas.

5.ª Se prohibe quemar carretillas ó petardos, poner mazas á las personas, y faltarle ó molestarle en cualquier otro concepto y con cualquiera otra invencion.

6.ª Las condiciones del precio del alquiler de los carruajes públicos serán las mismas que rigen actualmente y se expresan en las tarifas que se publican á continuacion.

7.ª El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en el Prado contratados por el Ayuntamiento será el de 25 céntimos de peseta (un real) por cada sillón ó silla indistintamente; quedando prohibido el abuso cometido por algunos particulares en años anteriores de colocar sillas ó sofás en los paseos públicos.

8.ª La bajada de los carruajes se verificará por las calles de Alcalá y Atocha, y por las que desembocan en el paseo de Trajineros por la parte de la izquierda de dichas calles desde la Cibele hasta el Obelisco; volviendo por la derecha á los paseos del Prado, Botánico y Atocha, y cuidando de conservar siempre el puesto que les corresponda.

Los que se retiren podrán hacerlo por cualquiera de las calles que desembocan en los paseos indicados, con excepcion de la Carrera de San Jerónimo.

Los carruajes que procedan del barrio de Salamanca verificarán la bajada precisamente por la calle de Martínez de la Rosa.

Los que se dirijan desde la poblacion al Retiro ó al barrio de Salamanca lo harán por la calle del Saúco á la de Recoletos, volviendo por el mismo camino.

9.ª Para pasear en carruaje enmascarado por el centro de los paseos de Atocha, Prado y Fuente Castellana es necesario proveerse del oportuno permiso, prévio el pago de 250 pesetas por los carruajes de uno ó dos caballos y de 300 pesetas por los de cuatro. Se exceptúan de esta disposicion los carruajes pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, Excmos. señores Ministros, Capitan general, Gobernadores civil y militar y Director general de la Guardia civil, á quienes se facilitarán tarjetas personales por el Ayuntamiento.

Tanto los jinetes como los dueños de carruajes que se provean de permisos cuidarán de que estos vayan colocados en punto ostensible para evitarse molestias y dificultades en el tránsito.

10. No se permitirá circular por las calles y paseos á las estudiantinas y comparsas que no vayan tambien provistas del correspondiente permiso, por el cual satisfarán 10 pesetas.

11. Se prohibe asimismo á los jinetes que no hayan obtenido licencia, prévio el pago de 5 pesetas, recorrer los paseos expresados, con excepcion de la calle de Trajineros, que queda destinada al tránsito público.

12. Los dueños de carruajes y los jinetes que no yendo provistos del permiso necesario se introdujeren en los mencionados paseos pagarán el duplo de las cantidades señaladas. En el mismo caso se encontrarán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos.

13. Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expenderán en la quinta Seccion de la Secretaría, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, desde el día 27 del actual, en las horas de despacho, sin más requisito que presentarse á reclamarlos y pagar las cuotas establecidas. En los dias de Carnaval los Inspectores de carruajes de servicio en los paseos podrán facilitar tambien dichas licencias en el acto á los que las soliciten.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

## COCHES DE PLAZA.

TARIFA NÚM. 1.

Carruajes de un caballo.

Carrera hasta la una de la noche, por una ó dos personas, 4 rs.

Idem desde la una á las tres de la madrugada, por idem idem, 40 id.

Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis en verano y las siete en invierno, 12 id.

Una hora hasta la una de la noche, por una ó dos personas, 8 id.

Idem desde la una á las tres de la madrugada, 14 id.

Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis en verano y las siete en invierno, 16 id.

TARIFA NÚM. 2.

Carruajes de dos caballos, ya sean de dos ó de cuatro asientos.

Carrera hasta la una de la noche, por una ó tantas personas como asientos tenga el coche, 8 rs.

Idem desde la una á las tres de la madrugada, 12 id.

Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis en verano y las siete en invierno, 16 id.

Una hora hasta la una de la noche, por una ó tantas personas como asientos tenga el coche, 12 id.

Idem desde la una á las tres de la madrugada, 16 id.

Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis en verano y las siete en invierno, 20 id.

ROMERIAS.

TARIFA NÚM. 3.

Carruajes de un caballo.

Carrera á San Isidro del Campo durante su romería, por una ó dos personas, 10 rs.

Idem á la Pradera del Corregidor, en la romería de San Antonio, por id. id., 10 id.

Idem á la del Canal el Miércoles de Ceniza, por id. id., 10 id.

Por horas á los mismos puntos, 14 id.

Al Hipódromo de la Fuente Castellana en los dias de carreras de caballos, por una carrera, 6 id.

Por horas al mismo, 8 id.

NOTA. Los coches de dos caballos, ya sean de dos ó cuatro asientos, llevarán 4 rs. más en cada servicio.

OTRA. Cuando un servicio de hora comprenda diversas tarifas, se abonará á prorata el tiempo de cada una.

Se entenderán como límites de la poblacion para los efectos de tarifa los siguientes:

En el cuartel del Norte: desde el paseo de la derecha ántes del Puente de Segovia, siguiendo la márgen del rio á San Antonio de la Florida, Paseo de Arceneros, calle de las Navas de Tolosa, de Magallanes, comprendiendo en este el Campo Santo general y el de Patriarcal; calle de Arapiles, Plaza de Quedo, Carretera de Francia hasta el depósito de agua, Paseo de la Habana á la Plaza de Chamberí, considerando dentro de la línea la parte del barrio que queda á la izquierda, la fundicion de Bonaplata y Archivo del Excmo. Ayuntamiento, Paseo del Obelisco á la Glorieta, en que se halla este y la fonda, bajando por la Castellana, calle de Martínez de la Rosa al barrio de Salamanca, incluyendo dentro del límite todas sus calles, y sigue por la carretera de Aragon hasta los Campos Eliseos, paradores de Salas y de Muñoz, concluyendo en la esquina del Retiro.

En el cuartel del Sur: desde la expresada esquina sigue la línea por la ronda del mismo hasta la carretera de Valencia, siguiendo por el barrio del Pacifico hasta el antiguo cuartel de Carabineros, y vuelve por la expresada carretera á la estacion del ferro-carril, continuando por el Paseo de las Delicias hasta el Puente de Santa Isabel, Paseo de las Injurias al Puente de Toledo, y Paseo Imperial hasta tocar otra vez en el Puente de Segovia.

Tambien se consideran incluidos todos los cementerios que quedan fuera de la línea, la calle del Sur hasta la fábrica de los Sres. Polledo y compañía, la prolongacion de la Castellana desde la fonda, el establecimiento de San Bernardino y la Plaza de Toros, con el aumento de 2 rs. en la carrera, y las horas al precio de tarifa.

Se considerarán como dias de romería para los efectos de la tarifa núm. 3, los siguientes: para la de San Isidro desde el 13 de Mayo hasta su terminacion; el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida; el Miércoles de Ceniza; y para las carreras de caballos en el Hipódromo de la Fuente Castellana todos los dias en que se verifiquen.

## CARRUAJES Á LA CALESERA.

SERVICIOS ORDINARIOS.

A Tetuan, desde la Glorieta de Bilbao, por cada asiento, 2 reales.

A la Venta del Espíritu-Santo, desde la subida del Pósito, 2 idem.

Al puente de Valdecas, desde el Hospital general, 2 idem.  
 A la Plaza del Corregidor, desde la plaza de San Marcial, un idem.  
 A la Plaza de Toros, desde la Puerta del Sol, 3 idem.  
 Al mismo punto, desde la plazuela de la Cebada ó del Progreso, 2 idem.  
 A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos, desde las seis de la mañana á las doce de la noche, 2 idem.  
 Por cada bulto hasta 40 kilogramos, un idem.

Sombrerera ú objeto equivalente, 0 idem.  
 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.  
 A San Isidro del Campo durante la romería, desde la Puerta del Sol, 4 rs.  
 Al mismo punto, desde la puerta de Toledo, Vega ó Segovia, 2 id.  
 A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol, 2 id.

Al Canal el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol, 4 id.  
 Al mismo punto, desde el Hospital General, 2 id.  
 A los baños del rio de Manzanares, hasta el lavadero titulado de los Jerónimos, y desde la Puerta del Sol, 2 id.  
 Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial, 1 id.  
 Al Hipódromo de la Fuente Castellana en los dias de carreras de caballos ú otra diversion, desde la Puerta del Sol, 3 id.  
 A los Campos Elíseos, desde la Puerta del Sol, 2 id.

ADMINISTRACION CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Octubre de 1877.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	2.395.512.92
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	149.303.61
Cédulas personales.....	59.759.63
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	92.273.97
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	52.403.23
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	170.34
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	8.543.42
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	291.665.51
Donativo del Clero y monjas.....	260.874.12
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra.....	66.873.50
Idem de 10 por 100 sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.....	21.462.64
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	77.46
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	5.774.77
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, con el recargo de guerra.....	105.381.89
Idem de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.....	2.644.81
Idem sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra.....	4.928.27
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.377.02
	<b>3.447.024.13</b>
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS.</b>	
Derechos de importacion.....	40.249.16
Impuesto de descarga.....	7.98
Derechos menores.....	2.099.92
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	7.045.98
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	465
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	454.90
Recursos eventuales.....	4.339.44
Impuesto sobre los consumos, incluso la sal, los cereales y sus harinas.....	699.305.28
Idem de 10 por 100 de administracion de partícipes.....	92.56
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	2.127.91
	<b>754.388.70</b>
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>	
Papel sellado.....—Varios productos.....	521.75
Tabacos.....	23.698.16
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	2.090.42
	<b>26.310.33</b>
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
<i>Rentas.</i>	
Productos en adm- nistracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general..... 5.573.82
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.. 3.077.93
	Productos de montes y plantíos..... 44.293.22
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 643.41
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	45.614.47
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	94.47
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por ciento de la renta de Propios..... 44.149.90
	Consignaciones para archivos y bibliotecas..... 3.496.25
	<b>148.943.47</b>
<b>RESÚMEN.</b>	
Contribuciones directas.....	3.447.024.13
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	754.388.70
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	26.310.33
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	148.943.47
	<b>4.376.666.63</b>
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>	
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 1.231.25
	Idem del Clero..... 4.540.63
	De bienes de Beneficencia..... 82.59
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858, que se realicen en metálico efectivo.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 95.127.23
	Idem del Clero..... 154.831.87
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 47.768.49
	De bienes de Beneficencia..... 8.735.05
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 23.951.73
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 23.905.02
	De bienes de Beneficencia..... 3.880.70
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	8.339.10
	<b>378.463.65</b>
Ingr.sos verificados por el presupuesto general de 1876-77.....	4.376.666.63
Idem por el especial de ventas.....	378.463.65
<b>TOTAL, realizado por valores de 1876-77.....</b>	<b>4.755.130.28</b>

	Pesetas.
<b>PRESUPUESTO DE 1877-78.</b>	
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	13.253.836.48
Idem industrial y de comercio.....	4.092.618.87
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.516.272.49
Idem de cédulas personales.....	698.140.39
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.302.980.54
Donativo del Clero y monjas.....	319.829.73
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	68.821.70
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	68.928.33
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....	29.591.41
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	35.979.94
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	14.415.49
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	30.304.98
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	864.223.28
Idem sobre el azúcar del producto nacional.....	2.425.11
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	15.063.78
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	3.515.17
	<b>20.220.344.79</b>
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.</b>	
Derechos de importacion.....	6.104.793.37
Idem de exportacion.....	62.820.84
Impuesto de carga.....	228.078.31
Idem de descarga.....	296.190.94
Idem de viajeros.....	18.263.45
Derechos menores.....	44.639.61
Renta de Aduanas.....	Idem de cuarentena y lazareto..... 46.921.34
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... 35.958.10
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... 7.222.03
	Idem sobre los géneros coloniales..... 896.471.04
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... 770.368.16
Impuesto de consumos.....	4.281.304.48
Idem sobre la sal.....	677.310.56
Idem de 10 por 100 de Administracion de partícipes.....	12.995.85
Recursos eventuales.....	475.823.45
Aleones de todas clases y ramos.....	18.700.64
Intereses de 6 por 100 sobre los fondos distraídos de su legítima inversion.....	3.392.55
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	47.40
	<b>13.652.998.93</b>
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>	
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.627.20
Gastos de fabricacion, transporte y expencion á formalizar.....	2.363.928.41
Sello del Estado.....	Idem Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda..... 2.363.928.41
	Varios productos.....
	Sello extraordinario de guerra.....
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telegrafos y el papel de pagos al Estado.....
Tabacos.....	8.052.959.14
Sales.....	68.405.90
Loterías.....	4.422.058.16
Casas de moneda.....	214.903.48
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	871.828.37
Giro mutuo del Tesoro.....	58.402.39
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	29.716.66
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....	391.878.75
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	57.210.83
	<b>16.530.892.09</b>
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
<i>Rentas.</i>	
Minas de Almaden.....	45.57
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.730
Productos en adm- nistracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general..... 6.681.13
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.. 43.076.32
	Idem de montes y plantíos..... 4.627.20
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 18.884.51
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	82.003.25
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.907.71
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	8.722.26
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios..... 19.451.45
	Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 893.75
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado..... 84.256.69
	<b>335.301.84</b>
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.</b>	
Redencion del servicio militar.....	236.000
	<b>236.000</b>
<b>PRESUPUESTOS CERRADOS.</b>	
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.891.604.13
	<b>2.891.604.13</b>
<b>RESÚMEN.</b>	
Contribuciones directas.....	20.220.344.79
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	13.652.998.93
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	16.530.892.09
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	335.391.84
	<b>50.739.537.67</b>
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	236.000
Presupuestos cerrados.....	2.891.604.13
	<b>53.966.541.22</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.</b>	
Productos de portazgos, pontazgos y barcajes.....	574.47
	<b>574.47</b>
<b>PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.</b>	
Plazos al contado, ven- cimientos del segundo semes- tre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 680.88
	Idem del Clero..... 8.908.93
	De bienes de Beneficencia..... 1.155
	Idem de Instruccion pública..... 301.50

	Pesetas.	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso los del Patrimonio de la Corona.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... Idem del Clero..... Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... De bienes de Beneficencia..... Idem de Instrucción pública..... Idem del Patrimonio de la Corona.....	309.370.79 4.325.602.62 494.441.40 40.800.29 5.043.14 48.837.21
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... De bienes de Beneficencia..... Idem de Instrucción pública.....	760.250.96 457.080.16 32.498.86 40.833.76
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	42.151.34
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	30.313.38
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		29.344.30
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		3.150.54
		2.937.947.83
		293.766.47

Resultas de ejercicios cerrados.....	2.931.743.70
--------------------------------------	--------------

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	53.966.341.22
Idem por el extraordinario para carreteras.....	574.47
Idem por el especial de ventas.....	3.231.743.70
TOTAL realizado por valores de 1877-78.....	57.498.829.39

RESÚMEN.

Presupuesto de 1876-77.....	4.733.130.28
Idem de 1877-78.....	57.498.829.39
TOTAL recaudacion en el citado mes.....	64.933.959.67

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figurá por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y lo que directamente recauda la Administracion por el 40 por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:

Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre.....	2.497.200
Productos que recauda la Administracion.....	465.828.44
	2.363.028.44

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Octubre la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.919.810.58
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	410.544.76
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	490.837.45
Sello extraordinario de guerra.....	760.976.65
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	430.779.69
	3.589.969.13
Parte correspondiente á la Empresa del Timbre.....	490.837.44
TOTAL productos.....	3.573.826.57

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Octubre de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Deuda pública.....	4.116.794.82
Cargas de justicia.....	23.107.97
Clases pasivas.....	860.043.74
Ministerio de Estado.....	264
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	33.477.86
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario. { Idem eclesiásticas.....	4.247.591.06
	4.498.068.82

Comision de Evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichos documentos.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 11.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Carolina del Norte.

FARO DE BRANT. Segun la Comision de faros de Washington, la torre del bajo de la isla Brant, lago Pamplico, que se incendió en 1876, ha sido reedificada, por lo que

ahora se enciende en ella una luz fija, blanca y de 5.º órden que ilumina todo el horizonte.

Dicha torre, en la cual en tiempos cerrados se toca una campana cada 20 segundos, se halla construida sobre pilastras atornilladas en 2,4 metros de agua; es cuadrada, y está pintada de blanco, á excepcion de las pilastras, el techo y la linterna que están de pardo.

LUZ DE ROANOKE. Por el mismo conducto se sabe que la luz de las marismas de Roanoke se enciende en una nueva torre situada á 61 metros al SSE. de la antigua, que trata de demolerse.

La nueva torre es cuadrada, de cuerpo blanco, linterna roja y techo pardo; y se halla construida sobre siete pilastras atornilladas.

	Pesetas.
Ministerio de Marina.....	486.409.47
Idem de Gobernacion.....	99.701.16
Idem de Fomento.....	331.290.83
Idem de Hacienda.....	2.200.098.85
	7.558.854.56

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	643.262.65
------------------------------------------------------------------------	------------

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	7.558.854.56
Idem id. por el especial de ventas.....	643.262.65
	8.244.137.21

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Casa Real.....	791.666.63
Cuerpos Colegisladores.....	433.271.66
Deuda pública.....	2.202.742.27
Cargas de justicia.....	488.613.48
Clases pasivas.....	3.581.104.02
Presidencia del Consejo de Ministros.....	88.780.64
Ministerio de Estado.....	71.944.86
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios.....	850.399.42
Idem eclesiásticas.....	2.260.761.66
Idem de la Guerra.....	41.270.902.76
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	2.922.044.09
Idem de la Gobernacion.....	2.242.442.20
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	4.166.937.67
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	3.068.997.30
Idem extraordinario para carreteras.....	1.019.783.97
Idem de Hacienda.....	7.030.133.74

Resultas de ejercicios cerrados.....	38.895.515.06
	4.588.610.70

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	319.173.79
Resultas de ejercicios cerrados.....	43.078
	334.253.79

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	40.484.125.76
Idem por el especial de ventas.....	334.253.79
	40.818.379.55

RECAPITULACION.

Presupuesto de 1876-77.....	8.244.137.21
Idem de 1877-78.....	40.818.379.55
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....	49.062.516.76

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Octubre de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE OCTUBRE		DIFERENCIAS EN OCTUBRE DE 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	4.532.546.16	4.468.346	64.200.16	»
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	8.437.708.74	8.474.217.62	»	33.508.88
Impuesto de consumos.....	4.870.547.84	6.183.230.49	»	1.312.682.65
Idem sobre la sal.....	787.963.08	706.786.25	81.176.83	»
Tabacos.....	8.076.657.30	7.227.084.20	849.573.10	»
Loterías.....	4.422.058.16	4.377.136	44.922.16	»
	28.127.481.28	28.433.820.36	1.039.852.25	1.346.191.53
Diferencia líquida de menos.....			306.339.28	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

**BOYA SIBILANTE DEL CABO HATTERAS.** A 12 millas al S. 35° E. del faro del cabo Hatteras se ha fondeado por 22 metros de agua una boya sibilante listada verticalmente de blanco y negro, la cual ocupa el sitio de otra que habia ántes. (Véase el Anuario XVI, pág. 140.)

Cartas números 192 y 245 de la seccion I; y 543 de la IX.

#### Costa N. del golfo de Guinea.

**LUZ DE LAGOS.** Segun anuncio del Gobierno de la Costa de Oro, mientras se construye el faro se enciende una luz de puerto en una asta situada en la playa al E. del puerto de Lagos. Dicha luz, que es fija roja, está á 44,3 metros sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 7 millas.

Cartas números 192 y 242 de la seccion I; y 200 de la IV.

#### MAR DEL NORTE.

##### Costa E. de Inglaterra.

**COHETE DE FLAMBOROUGH.** Segun anuncio de la Trinity House de Londres, en lugar del cañonazo que en tiempos de cerrazon se disparaba cada 40 minutos en el cabo de Flamborough, ahora se dispara un cohete que sube á unos 485 metros de altura, donde revienta con gran estruendo.

Cartas números 192, 243 y 526 de la seccion I; y 239 y 242 de la II.

#### OCEANO ÍNDICO.

##### Golfo de Bengala.

**FARO FLOTANTE DE KRISHNA.** Segun el Capitan de puerto de Rangun, el nuevo faro flotante de Krishna (Véase aviso núm. 6 de 1878), se halla fondeado por 15 metros de agua en 15° 36' 15" latitud N. y 104° 46' 14" longitud E.; presenta una luz fija, no á 44,6 metros, sino á 48,2 metros sobre el nivel del mar, la cual puede avistarse á distancia de 40 millas; tiene el casco pintado de amarillo, y de dia larga una bandera roja en el tope del palo que sostiene la linterna.

La luz de bengala, que de hora en hora se quema en él, se distingue á 21 millas.

**LUZ DE POOREE ó PURÍ.** La luz de Purí, costa de Orissa, se enciende en el penol oriental de una verga que cruza á un asta de bandera; es fija, y puede avistarse á 2 millas. (Véase Anuario XVI, pág. 188.)

Cartas números 486 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

##### Costa S. de Australia.

**LUZ DE PENGUIN, BAHÍA DE RIVOLI.** Segun anuncio del Gobierno de la Australia Meridional, en 1.º de Julio de 1878 se encenderá una luz blanca y giratoria en una torre que se está construyendo en la isla Penguin, situada en la extremidad septentrional de la bahía de Rivoli.

**LUZ DE MALCOLM, RIO MURRAY.** Por el mismo conducto se sabe que en la punta Malcolm, lago Alexandrina, en una torre recién construida se enciende á 21 metros sobre el nivel de dicho lago una luz giratoria con destellos y eclipses alternativos, la cual en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas cuando menos.

Cartas números 487 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 40 de Febrero de 1878.—FRANCISCO CHACON.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion Central de Correos.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Febrero.

Núm. 461	Angela Llorea.—Benidorm.
462	Blas Perez.—Avila.
463	Bautista Cardona.—Oliva.
464	Cárols Aguado.—Barajas de Melo.
465	Dorotea del Gallo.—Cangas de Tineo.
466	Francisco Gonzalez.—Medina del Campo.
467	Felipe Sanz.—Linares.
468	Fernando Portillo.—Cádiz.
469	Gregorio Dieste.—Zaragoza.
470	Irene Gomez.—Valencia.
471	Isabel Arquer.—Agost.
472	José Rodriguez.—Oviedo.
473	Joaquin Roldan.—Tetuan.
474	Juan Domingo.—Aldeanueva.
475	Julio Pozueta.—Zamora.
476	José Fernandez.—Salamanca.
477	Maria de Salamanca.—Córtes.
478	Manuel Jimenez.—Sancti-Spiritus.
479	Manuel Garcia.—San Pedro de P.
480	Wenceslao Villagordo.—Hortaleza.

Madrid 24 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Couder, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30

dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administracion de contribuciones de Pinar del Rio, correspondiente al mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—Manuel Tomé. —2

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Garcia Ares, natural de Touro, provincia de la Coruña, vecino que fué de esta plaza en la calle de las Escuelas, núm. 15, hijo de Antonio y Gregoria, de 30 años, casado, panadero, con un hijo de menor edad, sin instruccion, cuyas señas son: de estatura buena, pelo castaño, con patillas y cejas al pelo, nariz y boca regular, delgado, color trigueño, algo hoyoso de vi-ruelas, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, número 26, casa del extinguido Consulado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del José Garcia Ares.

Dada en Cádiz á 19 de Febrero de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Juan Evangelista Villar y Chesio, que empezará á contarse desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en audiencia de este Juzgado á escuchar cierta notificacion; advertido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, la providencia que recaiga le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Juan Sancha Dominguez, natural y vecino de Gaucin, que empezarán á contarse desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á escuchar cierta notificacion; advertido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la providencia que recaiga le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

#### Calahorra.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancia Mazo Martinez, soltera, natural de la villa de Autol, para hacerla saber la sentencia firme dictada en la causa seguida contra la misma y otras por delito de robo á Miguel Benito, y para que en la cárcel de este partido extinga la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calahorra á 19 de Febrero de 1878.—Félix Garcia Baquero.—Por su mandado, José Maria Arrese.

#### Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gala y Torres, soltera, de 23 años de edad, natural de Terrer, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al objeto de hacerla saber la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de paja; apercibiéndola que si no se presenta dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 19 de Febrero de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, por indisposicion de Ibarra, Manuel Palomares.

#### Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Sanchez Bonilla, natural de Cueva de Moncayo, provincia de Soria, avecindado en Ceuta, hijo de Francisco y de Melchora, de 33 años de edad, soltero, oficio militar; y José Lara Morlesin, natural de Barca-rola, provincia de Badajoz, avecindado en su pueblo, hijo de Fernando y de Maria, de 32 años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias personales se estamparán á esta continuacion, para que se presenten dentro del término de 20 dias en las cárceles de este partido á

prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos se sigue sobre haber desertado de este presidio, en el que estaban cumpliendo condena, y cuyo término principiará á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que procedan con actividad y celo á la busca, captura y remision á estas cárceles con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado dichos confinados Hermenegildo Sanchez y José Lara.

Dada en Cartagena á 15 de Febrero de 1878.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Señas personales del primero.

Pelo negro, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno, estatura cinco piés una pulgada, particular ninguna.

#### Idem del segundo.

Pelo negro, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura cinco piés, particulares ninguna.

#### Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra dos desconocidos, uno de ellos alto y delgado, y el otro más bajo, los cuales en la noche del 28 de Enero último para amanecer el 29 intentaron robar en la casa de D. Victoriano Amadeo Rodrigo, Presbitero, vecino de esta villa; y mediante á ignorarse el paradero de dichos desconocidos, se les cita y emplaza por medio del presente para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como procesados en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que donde quiera que sean habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Castrojeriz á 15 de Febrero de 1878.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

#### Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Herrera Marquez, vecino de Veger, alto, delgado, con poca barba y un corte en la cara, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye por asesinato; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su virtud se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del expresado Francisco Herrera Marquez.

Chiclana 16 de Febrero de 1878.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Meinadier.

#### Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez, Comisionado que fué en el mes de Mayo último por la Administracion económica de esta provincia para obligar á los deudores al Estado en concepto de censos del mismo á que verifiquen sus pagos en la Administracion de rentas de esta ciudad, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa; advirtiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en su caso dispongan sea conducido á la cárcel de esta ciudad, donde quede á mi disposicion.

Dada en Dénia á 18 de Febrero de 1878.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

#### Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente se cita y llama por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Francisco Lopez Diaz, alias el Burro, natural y vecino de Madrid, que habitó en compania de su madre Teresa Diaz en la casa núm. 13 de la calle de Rodas, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por hurto de libros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Enero de 1878.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Camilo Garcia.

**Granada.—Campillo.**

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Enrique Torres, cuyo segundo apellido, vecindad y domicilio se ignora, y al parecer es clérigo, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre tentativa de estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granada á 16 de Febrero de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

**Guadalajara.**

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabina García, esposa de Eufemio Navalpolro, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa por estafa.

Al propio tiempo exhorto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, y en el mio les pido y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás individuos de policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes para la busca y captura de la Gabina García, disponiendo en su caso sea conducida á esta cárcel.

Sus señas son: estatura alta, pelo y ojos negros, color bajo, de 40 años: la falta un diente en la parte superior.

Dado en Guadalajara á 16 de Febrero de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

**Jerez de la Frontera.—San Miguel.**

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al conocido por el Chato, el cual es hijo político de Francisco Baena Pavon, y este conocido asimismo por el que mató al pastor en esta ciudad, á efecto de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se viene instruyendo por robo de varias monedas de oro, una cédula personal y un certificado de quintas á José Casal Vargas; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término que queda expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 15 de Febrero de 1878.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Roman Valle, Francisco Nieto y Antonio Torres Reveriego, los cuales residían en el cortijo de la Pezuela, de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tiene acordada en causa contra Miguel Panal Carabot; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 15 de Febrero de 1878.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

**La Carolina.**

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para cumplir con lo que se previene en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general reformado para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Fernando Jimenez Moreno, para que las personas que se crean perjudicadas comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 19 de Febrero de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

**Linares.**

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Isidoro Santos Calahorra, de esta vecindad, casado, zapatero y de 30 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 18 de Febrero de 1878.—Eduardo Torres.—Por su mandado, Antonio Munar.

**Loja.**

D. Simon Cerero y Martinez, Escribano público del número de esta ciudad de Loja.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la ejecutoria de la causa seguida ante mí contra Margarito Aguilera Ortiz, natural de Zagra, vecino de Hueter-Tajar, casado, guarda de campo, de 35 años de edad, sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al mismo pará que se persone en este

Juzgado á notificarle dicha ejecutoria y cumplir la pena que se le ha impuesto; prevenido que no verificándolo desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Margarito Aguilera Ortiz, poniéndolo, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 18 de Febrero de 1878.—Simon Cerero y Martinez.

**Luarca.**

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo perpetrado la noche del 9 de Enero último, de siete á once, en la casa de D. Pedro Casadoiro, vecino de Santa Marina de Vega, en el concejo de Navia, en la que se dictó la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Expídanse requisitorias á los Juzgados limítrofes para que procedan por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de los objetos robados, y detengan á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan razon fundada de su adquisicion, y publíquese por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, relacion detallada de los objetos robados, encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial y á los plateros y joyeros, que los retengan si llegan á tener conocimiento de su paradero, y á la persona en cuyo poder se hallen, y los envíen á disposición del que provee.»

Y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y de mi parte les encargo que procedan á averiguar el paradero de los referidos efectos, apoderándose de ellos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan, siempre que induzcan alguna sospecha ó no den razon probada de su adquisicion.

Dado en Luarca á 21 de Enero de 1878.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Salomon Loza.

**Efectos robados.**

Quinientos reales en monedas de á 5 duros.

Una pulsera de oro para señora, de 12 adarmes de peso.

Una cadena, tambien de oro, con un alfiler que contiene cinco piedrecitas finas de poner al cuello, y peso de una onza poco más ó menos.

Y una cadena del cuello para reloj, de plata, y que valdrá 5 duros.

**Madrid.—Audiencia.**

Interpuesta demanda ordinaria por el Sr. Promotor fiscal á nombre de la Hacienda pública en solicitud de que declare la caducidad de los siguientes gravámenes que afectan á la casa número 23 de la calle de la Madera Alta, en esta Corte:

1.º Un censo redimible de 20.000 rs. de capital, con réditos del 3 por 100, que por escritura de 13 de Agosto de 1780 impuso la congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Ildefonso, en favor de su apoderado D. Antonio Lopez;

2.º Otro tambien redimible de 23.000 rs. de principal, al 3 por 100, impuesto por la misma congregacion á favor del patronato de D. Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Estrada; y

3.º Una obligacion por 30.000 rs., que la repetida congregacion confesó haber recibido en préstamo de D. Fernando Lopez, obligándose á satisfacerla á su hija María Lopez de la Paz, abonándole el interés de 6 por 100 segun escritura de 24 de Setiembre de 1798;

A cuya solicitud recayó la providencia que dice así:

«Madrid 16 de Febrero de 1878.—Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Juez, Sr. Carrasco.—Se admite cuanto há lugar en derecho la demanda interpuesta por el Sr. Promotor fiscal, á nombre de la Hacienda pública, y de ella se confiere traslado á D. Antonio Lopez, D. Pedro Suarez de Toledo, Doña Leonor de Estrada y Doña María Lopez de la Paz, ó sus causahabientes, á quienes se emplaza por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose otro en los estrados del Juzgado, señalándose el término de nueve días para que comparezcan debidamente representados á contestarla.

Lo mandó y rubrica S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Luis Hernandez.»

Y para que llegue á noticia de los interesados, cumpliendo con lo mandado, se extiende el presente edicto en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—El Escribano, Luis Hernandez. —P

El Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de este día, en causa que se sigue contra Eladio Lopez, se cite á Jesús Payo y Asensio, que ha vivido en la carretera de Extremadura, núm. 29, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—V.º B.º—F. Ginor.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y

llama á las personas que el 14 de Setiembre de 1876 hayan presenciado el hurto de una jaula con un tordo en el establecimiento de vinos de la calle de Claudio Coello, núm. 2, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

**Madrid.—Centro.**

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración y Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Galindo, huésped que ha sido en la casa núm. 47, piso segundo de la calle de Tetuan de esta Corte, de 30 á 35 años, y del comercio de la Habana; estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, bigote del mismo color, barba escasa, ojos azules, nariz y boca regular, color moreno, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de dicha Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa que sigue por hurto de dinero y alhajas á D. Nemesio Fernandez del Castillo, y en la citada casa de huéspedes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, Guardia civil y orden público, que averiguando el paradero del Galindo procedan á la captura y conduccion del mismo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de hombres de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á D. Constantino N., de nacion francés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso, á fin de que preste una declaración en la causa que se instruye por desaparicion de una levita; advirtiendo que el D. Constantino ha vivido en la calle de las Huertas, núm. 51, piso segundo.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—Por mi compañero Fernandez Viso, Antolin Valdés.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Ramon Alvarino y Gomez, natural de Vitoria, de 49 años, el cual es de estatura corta, pelo cano, sin barba, ojos pardos, nariz regular, color bueno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho sujeto, sea conducido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

**Madrid.—Inclusa.**

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Leon Duran Anguera, hijo de Matías y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, morador en la carretera de Andalucía, núm. 27, bajo, soltero y de 18 años de edad, para que en el término de 10 días, que se contarán desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á María García; apercibido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

**Madrid.—Latina.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 1.º de Febrero se cite á Pedro García del Corral y Josefa Gutierrez, que vivieron calle de las Cambroneras, núm. 6, y posteriormente barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 49, piso cuarto, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 23 de Febrero, á las doce de su mañana, á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 y siguientes de la ley.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que la noche del 11 de Enero último fué hallado tendido en el suelo un hombre que sólo pudo manifestar llamarse José Lopez Quintero, el cual falleció en el Hospital general el día 16 del mismo mes á consecuencia de una lesion que sufrió en la cabeza; y como no se haya adqui-

rido posteriormente noticia alguna referente á su filiacion y causas de la herida que produjo su muerte, se cita á los parientes del mismo ó personas que le conocieran ó tuvieran noticias del suceso á fin de que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion acerca de dichos particulares.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—Joaquin de Que-ro.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Nicanora Avila y Hernandez, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á D. Julian Toribio Gonzalez, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle una notificacion en méritos de la misma causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra D. José Antonio Arenas y Peña, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y presentacion ante este Juzgado de dicho D. José Antonio Arenas y Peña, de 40 á 50 años de edad, y es de estatura regular, delgado, de cara larga, pelo negro, y llevaba bigote del mismo color, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado D. José Antonio Arenas y Peña para que en el término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la expresada indagatoria.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Tomasa Echevarría y Ochoa, natural de Vacaina, Pamplona, hija de Miguel y María, soltera, sirviente, de 28 años de edad, que habitaba en la plazuela de Leganitos, núm. 2, cuarto principal, cuyo paradero actual se ignora, por lo que se la cita y llama por la presente y término de 10 dias para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á sufrir la condena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de la procesada para que tenga efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Ramon Sanchez Mendez, de 23 años de edad, y de ocupacion sirviente, y de su hermano Carlos Sanchez Mendez, mayor de edad, de oficio cochero, cuyas demás circunstancias no constan, que estuvieron al servicio de D. Eugenio Arrais, Oficial segundo de Administracion militar, por la presente se les cita, llama y emplaza para que dentro de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á dar su declaracion y descargos en la causa que se instruye por sustraccion de dos caballos; apercibidos de que pasado dicho tiempo sin verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y presentacion en dicho Juzgado de los referidos hermanos.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la causa que instruye por la Escribanía de mi cargo por falsificacion de documentos, infidelidad en su custodia y estafas al Estado en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia, se cita y llama á las personas que figuran con los nombres de D. Manuel Diaz Lera, D. Remigio Quesada y Olivar, D. José Martin y Costa, D. José Ramos y Navarro, D. Telesforo de la Puente y Querol, D. Rafael Muñoz y Perez, D. Antonio Sierra, D. Pantaleon Sanchez Moreno, D. Aniceto Zamorano y Pinilla, D. Francisco Campos Engher, D. Antonio Melano ó Millan y Lopez, Doña Carmon Roca y Alsina, Don Francisco Seijas y D. José Luengas para que en término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar las diligencias que fueren necesarias.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se llama á José Castillo Lopez, hijo de José y María, natural de Córdoba, soltero, cesante, de 48 años, cuyas señas son: delgado, color moreno, bigote canoso, cara larga y ojos pardos, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte en clase de preso del expresado José Castillo á mi disposicion.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Sebastian Navarés y Merino, natural de Espinar, provincia de Segovia, hijo de Julian y de Pilar, soltero, cerrajero, de 47 años, que ha estado domiciliado en esta capital calle de las Minas, núm. 28, piso cuarto número 7, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco dias comparezca en este Juzgado á fin de oír la notificacion de la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y el requerimiento de pago de la multa que le ha sido impuesta, sufriendo en su caso la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia; y se le apercibe que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido Sebastian Navarés y Merino, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, con muy poco bigote y sin barba, ojos pardos y color moreno, y si fuere habido le pondrán á disposicion de este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Eusebio Cereceda.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, con el fin de dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Binondo, Islas Filipinas, se cita, llama y emplaza á D. Virgilio Llanos para que en el término de 30 dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en el exhortante, para que oiga una notificacion acordada en causa que contra el mismo se sigue por raptó con seduccion; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á un tal Mendi y á otro sujeto que á este acompañaba la tarde del domingo 17 del actual en la Era del Mico, así como también á las personas que presenciaron la riña promovida entre los mismos y Santos Galan y Sierra, que tuvo lugar en el indicado sitio la expresada tarde á cosa de las cinco y media, y en la cual salió herido el último, para que en el término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de tal suceso; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Marchena.

D. Carlos Morell Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que en la mañana del 31 de Agosto último hurtó un burro á Manuel Garcia Ponce, vecino de Arahál, el que cambió en otra poblacion por otro de un gitano, y al extender la guia dijo llamarse Joaquin Portillo Suarez; siendo sus señas estatura regular, rubio, ojos azules, y vestía como la gente del país, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el expresado hurto; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho desconocido, procedan á su prision, conduciéndolo á la cárcel de esta villa.

Dada en Marchena á 18 de Febrero de 1878.—Carlos Morell Gomez.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

#### Motilla del Palancar.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eugenia Alvarez Ojeda, natural de Alarcon, de 21 años de edad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para la ampliacion de la indagatoria que se le tiene hecha á la misma

en causa criminal sobre hurto de gallinas y otros efectos; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á la Guardia civil, policia judicial y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca, captura y presentacion de la Alvarez en este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar á 20 de Febrero de 1878.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Gomez Rodriguez.

#### Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Jerez Martinez, soltero, de 20 años de edad, cabo primero que fué de la tercera compania del regimiento de infanteria de Wad-Ras, natural de Lagentes de la Lora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal á prestar cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Miguel Sanchez Bermejós sobre contrabando.

Dado en Murcia á 19 de Febrero de 1878.—José Rodriguez y Roda.—El actuario, Raimundo Rico Cárcer.

#### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto y á consecuencia de lo por mí mandado en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dos banderas de propiedad de las Sociedades corales de esta villa tituladas *El Laurel* y *La Union*, se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida y de ignorado domicilio, que vendió dichas banderas á Miguel Mestranza, sastre, vecino de la ciudad de Vich en el año de 1874, para que dentro de 15 dias, desde el de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de serle recibida declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 18 de Febrero de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

#### Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario de la Vega Lopez, de edad de 23 años, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, residente en Oreajo de la Sierra, partido judicial de Torrelaguna, que acaso lleve una yegua negra y un burro pardo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado ó cárcel del mismo á responder á los cargos que contra él resulten en la causa criminal que instruyo por hurto de varias reses lanaras; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero de dicho Hilario de la Vega, procedan á su busca y captura, poniéndole detenido y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Riaza á 12 de Febrero de 1878.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

#### Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pombo Aira, natural del pueblo de Portela, parroquia de San Juan de Lózara, término municipal de Samos, en este partido, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta sala de audiencia á declarar como procesado en la causa que contra él se instruye sobre la muerte de Juan Rodriguez, vecino que fué de la parroquia de San Martin del Rio; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y toda vez que en dicha causa está decretada la prision provisional del referido procesado, cuyas señas se expresan á continuación, ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de aquel, y que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Sarria 14 de Febrero de 1878.—Eduardo Seijas.—El actuario, Francisco Bujan.

#### Señas personales del procesado.

Edad 22 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; viste pantalón de paño negro, chaleco y chaqueta de id., sombrero negro de copa baja y ala ancha, camisa de lienzo del país, y calza zapatos de cuero.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas á cuyo poder hayan llegado ó lleguen medio aderezo de diamantes montados en plata, de medio uso; ocho cadenas nue

vas francesas de color y mate; un aderezo francés de oro liso de medio uso, peso 30 adarmes; dos leontinas de oro nuevas para señoras; un aderezo nuevo francés de perlas y brillantes calado al repunt: un par de pendientes cordobeses de perlas; una pulsera de oro liso, peso 13 adarmes; una sortija de sólo con un brillante blanco, de peso nueve granos, montado al estilo moderno; un par de aretas con dos brillantes, peso dos quilates; una sortija francesa con una estrella de brillantes, y un papel de brillantes sueltos de tamaño de un grano, con peso 12 quilates; cuyas alhajas fueron robadas en la noche del día 19 de Enero último en la casa núm. 13 de la calle Aduana de esta ciudad, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, las presenten en este Juzgado; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial para que practiquen diligencias hasta encontrar dichas alhajas y presentarlas en este Juzgado.

Sevilla 16 de Febrero de 1878.—Fortanato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Francisco de Paula Saborido, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Gonzalez Martin, natural de Estepa, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero y de 61 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento, y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 18 de Febrero de 1878.—Francisco de Paula Saborido.—El actuario, Mariano del A. Gutierrez.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Tristan Salvador, que habitó Competencia, 13, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito plaza de Fernando Herrera, núm. 2, á oír notificacion en causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticias del paradero del Tristan para que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rubio Chaves, alias Gaspar, natural de la villa de Geives, provincia de Sevilla, vecino de esta ciudad, calle Evangelista, número 26, de estado viudo, de oficio corredor, hijo de José y de Ana, y de edad de 45 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que pasado dicho plazo sin verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, que tuvieran noticias del paradero del susodicho lo entreguen en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Narciso Castro.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Baltasar Peña Alonso, natural de Polopos, partido judicial de Albuñol, vecino de Motril, hijo de Gabriel y de María, de estado casado, jornalero y de edad de 35 años, confinado en el presidio de Chafarinas, para que en el término de 20 días, contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en el citado correccional para que pueda practicarse cierta diligencia judicial acordada en la causa que instruyo contra el mismo y otros confinados por el delito de atentado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticias del paradero del Gabriel Baltasar lo entreguen en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 19 de Febrero de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., el actuario, Narciso Castro.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juz-

gado y ante el actuario se sigue causa de oficio por hurto contra Antonio Granado Avellan, natural de Granada, de esta vecindad, edad 12 años; y Alfredo Gallú y Gonzalez, natural de Coria del Rio, de esta vecindad y de 41 años de edad; y como no hayan sido habidos y se ignore sus paraderos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para ampliarles sus inquisitivas; apercibidos de que trascurrido sin verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y sus agentes á fin de que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan al expresado fin.

Y para que llegue á noticias de los procesados se inserta la presente.

Sevilla 15 de Febrero de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	740.13	5.0	4.4	N. E. ...	Brisa... Cubierto.
9 de la m.	740.77	7.4	6.3	N. E. ...	Calma... Nuboso.
3 de la t.	740.13	12.2	9.4	S. S. O. ...	Idem... Idem.
6 de la t.	709.43	19.8	8.6	N. N. E. ...	Viento... Cubierto.
9 de la t.	709.47	9.1	6.3	N. E. ...	Idem... Cási cub.º
6 de la n.	740.42	6.2	4.2	N. N. E. ...	Idem... Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19.8  
Idem mínima de id..... 4.6  
Diferencia..... 15.2

Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 19.6  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 41.6  
Diferencia..... 22.0

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Febrero de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	767.5	8.1	S. O. ...	»	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	768.6	9.0	S. O. ...	Brisa...	Lluvioso..	Picada.
Oviedo.....	766.6	8.2	N. E. ...	Idem...	Cubierto..	»
Coruña (8 h.)	763.5	11.4	N. ...	Calma...	Nuboso...	Tranq.º
Santiago...	763.2	9.1	N. ...	Idem...	Cubierto..	»
Oporto.....	770.6	12.9	N. ...	Brisa...	Als. nubes.	Agit.º
Lisboa.....	769.7	16.6	N. ...	Calma...	Nuboso...	Tranq.º
Badajoz....	»	14.3	O. ...	Brisa...	Idem...	»
S. Fern. (8 h.)	770.6	12.5	E. ...	Calma...	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	768.4	8.5	S. E. ...	Idem...	Niebla...	»
Tarifa.....	769.8	16.1	E. ...	Brisa...	Despejado.	Tranq.º
Granada...	768.9	8.4	N. E. ...	Calma...	Idem...	»
Cartagena..	763.9	12.2	S. E. ...	Idem...	Nuboso...	Rizada.
Alicante...	768.9	13.0	E. ...	Brisa...	Idem...	Idem.
Murcia.....	769.3	10.9	O. S. O. ...	Idem...	Idem...	»
Valencia...	763.7	12.0	N. E. ...	Calma...	Cubierto..	»
Palma.....	766.8	12.6	N. E. ...	Brisa...	Despejado.	Tranq.º
Barecelona.	767.6	14.4	E. ...	Calma...	Cubierto..	Idem.
Teruel.....	763.4	3.4	N. E. ...	Viento...	Lluvioso..	»
Zaragoza...	767.8	9.0	N. O. ...	Calma...	Cubierto..	»
Soria.....	768.9	8.1	S. E. ...	Brisa...	C.º lluv.º	»
Burgos.....	769.8	4.7	O. ...	Calma...	C.º nieva.	»
Valladolid.	772.1	5.0	N. E. ...	Brisa...	C.º lluv.º	»
Salamanca..	768.5	6.3	N. O. ...	Calma...	Nuboso...	»
Madrid.....	769.3	7.4	N. E. ...	Idem...	Nuboso...	»
Escorial....	774.3	7.4	O. ...	Brisa...	Cási cub.º	»
Ciudad-Real.	770.9	7.9	N. O. ...	Calma...	Despejado.	»
Albacete....	771.4	8.0	E. ...	Brisa...	Cubierto..	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Avila, Albacete, Alicante, Burgos, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Segovia, Vitoria y Zaragoza.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1.81 el kilogramo. Idem de carnero, á 9.57 pesetas la libra, y á 1.13 el kilogramo. Despojos de cordero, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0.42 á 0.52 la libra, y de 0.90 á 1.11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2.15 el kilogramo. Idem fresco, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.90 la libra, y de 1.83 á 1.93 el kilogramo. En canal, de 16.50 á 17 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.15 á 2.69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.35 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, de 0.8 á 0.82 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 4 á 4.25 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 1.25 el kilogramo. Judías, de 3.50 á 3.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 3.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.69 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0.20 á 0.66 la libra, y de 1.06 á 1.42 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.41 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 43.50 pesetas la fanega, y á 24.43 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 5.85 pesetas la fanega, y á 9.53 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 133.—Carneros, 401.—Terneras, 57.—Cerdos, 483.—TOTAL, 776.

Su peso en libras, 120.498.—Idem en kilogramos, 55.045.

Estado de los productos recabados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.076.77	Fábricas de fósforos encabezadas.....	»
Segovia.....	4.086.82	Pozos de hielo: interv.....	»
Norte.....	12.432.73	Fábrica del gas, cok y recálculos.....	»
Bilbao.....	2.081.06	Mataderos.....	45.939.20
Aragon.....	1.573.33		
Valencia.....	4.813.06		
Mediodia.....	18.065.83		
Correos.....	57.82	TOTAL.....	58.868.63

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 11 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL**

**INTERIOR.**

**MADRID.**—La Sociedad Económica Matritense celebra junta extraordinaria hoy lunes 23, á la hora de costumbre, para tratar del planteamiento en Madrid de un palacio de Exposicion internacional.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan concurrir, no siendo posible la citacion individual por la falta de tiempo.

Hemos recibido el núm. 11 de *La Naturaleza*, elegante publicacion destinada á vulgarizar las ciencias naturales, y cuyo sumario es el siguiente: La presion barométrica.—Sobre un alios mioceno de los alrededores de Rambouillet.—El Axolotl.—El dique del Furens y las inundaciones del Loire.—Instituto agronómico de Geisberg.—Orografía.—Movimientos espontáneos de una planta acuática sumergida.—Atmósfera del planeta Venus.—Miscelánea.—Recientes observaciones del planeta Marte. Contiene este número 23 preciosos grabados.

Se ha repartido el núm. 209 de la *Revista Europea*, correspondiente al 24 del actual, que contiene: I. Las definiciones de la vida, Cláudio Bernard.—II. El puritanismo en las instituciones de los Estados-Unidos de la América del Norte, Telmo Vega Olmedo.—III. La ciencia social.—Los fundamentos de la sociología.—El origen de los cultos, segun Herbert Spencer.—IV. Los novelistas españoles.—Fernan-Caballero, A. Palacio Valdés.—V. ¿Es posible pintar el verdadero retrato de D. Quijote?, C. Araujo Sanchez.—VI. El valor y la riqueza, X.

**ESTADO SANITARIO.**—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 717.10; mínima, 709.69.—Temperatura máxima, 19.4; mínima, 3.1.—Vientos dominantes: N. E., E., E. S. E. y S. E.

Continúan experimentando escasas modificaciones los padecimientos reinantes, dominando aun en ellos el carácter catarral, particularmente con localizaciones en el aparato respiratorio, y sobre todo en el árbol bronquial; las pulmonías han sido mucho menos frecuentes, y se ha hecho más benigna la marcha de las ya existentes; las pleuresías, endocarditis y pericarditis agudas han disminuido notablemente. Siguen presentándose reumatismos febriles poliarticulares, y algunas erisipelas y fiebres eruptivas benignas; las amigdalitis, faringitis y faringo-laringitis han sido muy numerosas. En las afecciones crónicas del aparato circulatorio se han acentuado los estasis venozos pulmonales, y en las del respiratorio los accesos asfíxicos y las diarreas colicuativas en los tísicos. (*Siglo médico.*)

**SANTOS DEL DIA.**

San Cesáreo, confesor; San Félix, Papa, y Santa Elena. Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

**ESPECTÁCULOS.**

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Srta. Borghi-Mamo.—*Otello.*—La cancion española titulada *La Imágen.*—Las malagueñas por la beneficiada.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—*Ya pareció aquello.*—Juan Garcia.—Baile.

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y media.—*Pepe-Hillo.*

**TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho y media.—*Los polvos de la madre Celestina.*—Miss Zenobia.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—*Vaya un viaje.*—*La cena de Baltasar.*—*Pasteles y vino.*

**TEATRO MARTIN.**—A las ocho.—*Las dos joyas de la casa.*—*Una palabra empeñada.*—*La cuerda sensible.*—El correo de la noche.—Baile.

**TEATRO DE ESLAVA.**—A las ocho y media.—*El tío Pedro.*—*Echar la llave.*—*Cambiar de parejas.*—*En la Plaza de Oriente.*—Cuadros.